

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 355**

Santiago, 25-06-2021

**VISTO:**

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170, letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el apartado III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución TRA N° 882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, de la Superintendencia de Salud; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 122, de 23 de marzo de 2021, esta Intendencia esta Intendencia impuso al agente de ventas Sr. David Yupanqui Figueroa, una multa de 5 UTM (cinco Unidades Tributarias Mensuales).
2. Que, en la misma resolución se informó a la agente de ventas que el no pago de la multa habilitaría a la Superintendencia, por la vía de la sustitución de sanción, para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, pago que debía efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución sancionatoria.
3. Que según consta en el expediente sancionatorio, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del apartado III, del Título IV, del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, el Sr. David Yupanqui Figueroa fue notificado por correo electrónico de la mencionada Resolución, con fecha 26 de marzo de 2021.
4. Que, consultado el Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, respecto del cumplimiento de la multa impuesta al agente de ventas, dicha unidad informó mediante Memorándum N°11 de fecha 20 de abril de 2021, que no había sido pagada.
5. Que, de conformidad con la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, "*el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro*", situación que además fue expresamente informada en la parte resolutive de las Resoluciones singularizadas en el considerando 1 precedente.
6. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

**RESUELVO:**

1. **CANCÉLESE** al agente de ventas Sr. David Yupanqui Figueroa, RUN [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-227-2020), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta

nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico **oficinadepartes@superdesalud.gob.cl**, para efectos de la entrega o envío de documentación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**MANUEL RIVERA**  
**Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud**

**LLB/MFSB**

**Distribución:**

- Sr. David Yupanqui Figueroa.
  - Sra./Sr. Gerente General Isapre NUEVA MASVIDA S.A. (a título informativo).
  - Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
  - Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
  - Oficina de Partes.
- A-227-2020